EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**OTROSÍ 1** **SUSPENSIÓN 1** **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **N.° CPS-025-2026-SD**	Municipio El Carmen de Viboral

NÚMERO DEL CONTRATO: CPS-025-2026-SD

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – EDUR, NIT 901.521.260-2.

CONTRATISTA: JOSE JULIAN VARGAS JIMENEZ, C.C. 1.113.039.202.

OBJETO: Prestación de servicios de apoyo para la implementación, actualización y soporte técnico del sistema de control de cobro de las Zonas de Estacionamiento Regulado del municipio de El Carmen de Viboral, operado por la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR.

VALOR: VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000).

PLAZO CONTRACTUAL: Nueve (9) meses contados a partir del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

OTROSÍ N.° 1 – SUSPENSIÓN N.° 1

TIEMPO DE SUSPENSIÓN: Quince (15) días calendario contados desde la suscripción del presente documento, o hasta que se superen las causas que la motivan, lo que ocurra primero, sin perjuicio de formalizar por escrito el reinicio.

Entre los suscritos, por una parte, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – EDUR, con NIT 901.521.260-2, representada legalmente por el señor **JULIAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **N°15.440.354**, en calidad de Gerente y debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará LA EDUR o EL CONTRATANTE; y por la otra, y por la otra, JOSE JULIAN VARGAS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.113.039.202, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acordamos suscribir el presente **OTROSÍ N.° 1 – SUSPENSIÓN N.° 1** al Contrato de Prestación de Servicios N.° CPS-025-2026-SD, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral – EDUR y el señor JOSE JULIAN VARGAS JIMENEZ celebraron el Contrato de Prestación de Servicios N.° CPS-025-2026-SD, cuyo objeto consiste en prestar apoyo para la implementación, actualización y soporte técnico del sistema de control de cobro de las Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER) del municipio.

2. Que el alcance contractual comprende, entre otras actividades, apoyar la implementación, configuración y puesta en funcionamiento del sistema de control de cobro ZER; realizar actualizaciones de versiones, módulos y funcionalidades; brindar soporte preventivo y correctivo; atender incidentes, fallas y requerimientos; y apoyar la generación de reportes e información para los procesos administrativos,

contables y financieros asociados al sistema.

3. Que la ejecución de las actividades contratadas se encuentra vinculada a la operación del sistema de Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER), así como a la existencia de condiciones operativas y contractuales que permitan asegurar la continuidad del servicio y la atención de sus requerimientos técnicos.

4. Que el contrato interadministrativo que constituía el soporte para la operación del servicio ZER terminó, situación que incide temporalmente en el marco operativo en el que se desarrolla el sistema y en la programación de las actividades de soporte técnico relacionadas con dicha operación.

5. Que el Municipio de El Carmen de Viboral adelanta gestiones administrativas, técnicas y contractuales orientadas a estructurar y celebrar un nuevo contrato interadministrativo que permita definir las condiciones para dar continuidad a la prestación del servicio ZER.

6. Que, mientras se definen y restablecen las condiciones contractuales y operativas para la continuidad del servicio, las partes consideran pertinente adoptar una medida temporal respecto de las actividades del contrato CPS-025-2026-SD que dependen directamente de la operación del sistema, sin afectar la integridad, seguridad, confidencialidad ni adecuada custodia de la información y de los componentes tecnológicos a cargo del contratista.

7. Que la suspensión temporal se adopta de común acuerdo y con el propósito de evitar exigir la ejecución de actividades cuya necesidad y alcance operativo se encuentran condicionados por la situación descrita. Esta medida no implica la terminación del contrato ni constituye, por sí misma, declaración de incumplimiento de alguna de las partes.

8. Que las partes acuerdan suspender la ejecución del contrato por quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del presente documento, o hasta que se superen las causas que la motivan, lo que ocurra primero. Si al vencimiento del término persisten las circunstancias, cualquier extensión deberá ser evaluada, justificada y formalizada por escrito antes de que finalice el período inicialmente acordado.

9. Que durante la suspensión se interrumpirá temporalmente la ejecución de las obligaciones afectadas por ella y el cómputo del plazo de ejecución, en cuanto resulte aplicable conforme a las estipulaciones contractuales. Los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción antes de la suspensión deberán ser verificados por la supervisión y tramitados conforme al contrato, sin reconocimiento de pagos por actividades no ejecutadas.

10. Que la cláusula décima segunda del contrato establece que la supervisión estará a cargo de la Profesional Jurídica de la EDUR, quien deberá efectuar el seguimiento contractual, documentar la situación que origina la suspensión y verificar las condiciones necesarias para el reinicio.

En mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**OTROSÍ 1** **SUSPENSIÓN 1** **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **N.° CPS-025-2026-SD**	Municipio El Carmen de Viboral

PRIMERO. SUSPENSIÓN. Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N.° CPS-025-2026-SD, celebrado entre la EDUR y el señor JOSE JULIAN VARGAS JIMENEZ, por quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del presente otrosí, o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero.

SEGUNDO. EFECTOS DURANTE LA SUSPENSIÓN. Durante el período de suspensión, el contratista no estará obligado a ejecutar las actividades de implementación, actualización y soporte técnico cuya ejecución dependa de las condiciones operativas del sistema ZER afectadas por las circunstancias descritas. La EDUR no reconocerá pagos por actividades no ejecutadas. Los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción con anterioridad a la suspensión podrán tramitarse previa verificación de la supervisión y cumplimiento de los requisitos contractuales. La suspensión no exonera al contratista de los deberes de confidencialidad, custodia de información, protección de credenciales y preservación de los componentes tecnológicos bajo su responsabilidad.

TERCERO. PLAZO CONTRACTUAL. El término de suspensión no se contabilizará como tiempo de ejecución del contrato, en cuanto resulte aplicable conforme a sus estipulaciones. La supervisión verificará su efecto sobre el plazo restante y la fecha límite prevista en el contrato, sin que el presente otrosí constituya por sí solo una prórroga ni una modificación automática de la fecha límite del 31 de diciembre de 2026.

CUARTO. REINICIO. Una vez superadas las causas que originan la suspensión, las partes dejarán constancia escrita del reinicio mediante la correspondiente acta, previa verificación de las condiciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para retomar la ejecución. Si la causa se supera antes de cumplirse los quince (15) días calendario, el reinicio deberá formalizarse por escrito. Si persiste al vencimiento, no habrá extensión automática de la suspensión; cualquier extensión deberá evaluarse, justificarse y formalizarse por escrito antes de vencer el período acordado.

QUINTO. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. La supervisión a cargo de la Profesional Jurídica de la EDUR hará seguimiento a la situación que origina la suspensión, dejará constancia de las gestiones adelantadas para verificar la superación de sus causas y verificará que se preserven la información, las credenciales y los componentes tecnológicos relacionados con el sistema, recomendando oportunamente las actuaciones necesarias para el reinicio o, si procede, una modificación contractual debidamente sustentada.

SEXTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y condiciones del Contrato N.° CPS-025-2026-SD continúan vigentes y sin modificación en todo aquello que no resulte incompatible con el presente otrosí.

SÉPTIMO. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICIDAD. El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. La EDUR adelantará las actuaciones de publicación, registro o incorporación al expediente contractual que correspondan, de conformidad con su Manual de Contratación y las reglas aplicables.

Para constancia, se firma en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2026.

EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**OTROSÍ 1** **SUSPENSIÓN 1** **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **N.° CPS-025-2026-SD**	Municipio El Carmen de Viboral

JULIAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI
C.C. 15.440.354
Gerente
Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR
CONTRATANTE

JOSE JULIAN VARGAS JIMENEZ
C.C. 1.113.039.202
CONTRATISTA

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PROYECTO:	NATALIA DUQUE QUINTERO	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ	CRISTIAN JAVIER QUINTERO ALARCÓN	APOYO JURÍDICO	
APROBÓ:	JULIAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI	GERENTE	